

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 206

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 206, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 206 propone enmendar el Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de expandir el lenguaje relacionado con los días en que deben reunirse las Comisiones Locales de Elecciones; autorizar el pago de dietas a los Presidentes y Comisionados de Comisión Local durante los diez (10) días previos a una elección general; aclarar el procedimiento para la citación de los Comisionados Locales; ordenar la adopción de reglamentación para su implementación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones Locales de Elecciones constituyen uno de los principales componentes operacionales del sistema electoral puertorriqueño. A través de estas estructuras se atienden múltiples asuntos administrativos y electorales indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos electorales en cada precinto.

Actas y Record
2026 JUN 22 P 1:06

La Comisión reconoce que desde la presentación de la medida se han aprobado enmiendas al Código Electoral mediante la Ley Núm. 39-2026. No obstante, la Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 206 continúa atendiendo aspectos operacionales relacionados con el funcionamiento de las Comisiones Locales de Elecciones que no quedaron expresamente cubiertos por dicha legislación.

La Comisión observa que la pieza legislativa atiende asuntos operacionales distintos relacionados con el funcionamiento de las Comisiones Locales, particularmente aquellos vinculados a la celebración de reuniones durante el período inmediatamente anterior a una elección general, la compensación mediante dietas por labores adicionales realizadas en dicho periodo y la utilización de métodos contemporáneos de comunicación para efectuar convocatorias y notificaciones.

La Comisión entiende que los trabajos electorales se intensifican significativamente durante los días previos a una elección general, por lo que resulta razonable que el ordenamiento jurídico provea mecanismos que permitan compensar adecuadamente las labores adicionales realizadas por los Presidentes y Comisionados de las Comisiones Locales durante dicho periodo.

Asimismo, la incorporación expresa de mecanismos de notificación mediante correo electrónico, aplicaciones de mensajería celular y mensajes de texto promueve una administración más ágil y eficiente de los asuntos electorales, en armonía con las herramientas tecnológicas comúnmente utilizadas en la actualidad.

La Comisión concluye que los objetivos principales de la medida son compatibles con una administración electoral eficiente y ordenada, siempre que se atiendan mediante enmiendas las observaciones técnicas formuladas por las entidades consultadas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), el Departamento de Hacienda y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Se analizaron y tomaron en consideración los siguientes memoriales explicativos:

Comisión Estatal de Elecciones

La Comisión Estatal de Elecciones favoreció parcialmente la medida y expresó que no tiene objeción a las disposiciones relacionadas con la autorización de dietas adicionales durante los diez (10) días previos a una elección general, sujeto a la disponibilidad de los recursos fiscales necesarios para sufragar dicho gasto. Asimismo, reconoció que la utilización de aplicaciones de mensajería celular y otros mecanismos electrónicos de comunicación contribuye a agilizar los procesos administrativos de las Comisiones Locales.

La CEE recomendó atender ciertas disposiciones relacionadas con la frecuencia de las reuniones ordinarias y sugirió modificaciones técnicas respecto al término para convocar una segunda reunión ante la falta de quórum.

La Comisión observa que varias de las recomendaciones formuladas por la CEE fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado que acompaña este Informe.

Departamento de Justicia

Por su parte, el Departamento de Justicia indicó que los asuntos objeto de la medida recaen principalmente dentro de la competencia especializada de la Comisión Estatal de Elecciones, por lo que declinó emitir comentarios sustantivos sobre los méritos de la propuesta legislativa.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales tampoco emitió comentarios sobre los méritos de la política pública propuesta, pero señaló ciertas observaciones de redacción relacionadas con el concepto de “justa causa” para celebrar reuniones fuera del calendario ordinario y con el término para convocar una segunda reunión cuando no se constituya el quórum requerido.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estimó que la medida tendría un impacto fiscal potencial de cuatrocientos veintisiete mil quinientos dólares

(\$427,500) previo a una elección general, como resultado de las dietas adicionales autorizadas para los Presidentes y Comisionados de las Comisiones Locales.

Asimismo, la Comisión observa que la Comisión Estatal de Elecciones no objetó la política pública propuesta y reconoció que la implantación de las dietas adicionales requerirá la identificación y disponibilidad de los recursos fiscales necesarios para sufragar dicho gasto.

Por tanto, la Comisión observa que dicho impacto está asociado a periodos electorales específicos y responde a labores extraordinarias relacionadas con la administración y preparación de los procesos electorales. Asimismo, la Comisión entiende que corresponde a las agencias concernidas identificar los recursos necesarios para la implantación de la medida y adoptar los controles administrativos pertinentes para garantizar el uso adecuado de los fondos públicos.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida y los memoriales explicativos recibidos, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 206 promueve una mayor eficiencia operacional en los trabajos de las Comisiones Locales de Elecciones, particularmente durante el periodo inmediatamente anterior a la celebración de una elección general.

La Comisión reconoce que ciertas disposiciones originalmente incluidas en el proyecto requieren ajustes a la luz de enmiendas recientes al Código Electoral de Puerto Rico y de las observaciones formuladas por las entidades consultadas. No obstante, entiende que tales señalamientos pueden ser atendidos mediante enmiendas técnicas sin afectar los objetivos fundamentales de la medida.

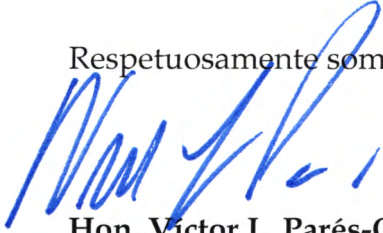
Asimismo, la Comisión considera meritorio modernizar los mecanismos de convocatoria y comunicación entre los miembros de las Comisiones Locales y proveer herramientas que faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades durante los periodos de mayor actividad electoral.

La Comisión entiende que las enmiendas incorporadas atienden adecuadamente las observaciones técnicas formuladas por las entidades consultadas, sin afectar los objetivos operacionales que persigue la medida.

Informe Positivo
Proyecto de la Cámara 206
Comisión de Gobierno

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 206, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
3ra. Sesión
Legislativa
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 206

13 DE ENERO DE 2025

Presentado el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar Artículo 4.2 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de; expandir el lenguaje en cuanto los días en que deben reunirse la Comisión Local; autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local, hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general; aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia, la transparencia y eficiencia del proceso electoral son esenciales para asegurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en el resultado de las elecciones. En Puerto Rico, el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” regula los procesos y normas bajo los cuales se desarrollan las elecciones, estableciendo una estructura de comisiones locales para administrar y supervisar estos eventos en cada comunidad.

A pesar de los esfuerzos legislativos y administrativos, la experiencia práctica ha revelado áreas de oportunidad en el Código Electoral que requieren ajustes. En particular, la dinámica de trabajo de las Comisiones Locales, que juegan un papel fundamental en la gestión electoral, podría optimizarse para fortalecer su funcionamiento. Una de las principales limitaciones identificadas es el número de días

de reuniones permitidos, lo cual impacta la capacidad de las comisiones para abordar eficientemente sus responsabilidades en los días previos a las elecciones. Esta situación puede dificultar la correcta preparación y logística necesarias para asegurar un proceso fluido y sin contratiempos.

Por otro lado, la compensación por concepto de dietas para los Presidentes y Comisionados de las Comisiones Locales es un aspecto que merece especial atención. Actualmente, los parámetros de pago de dietas no reconocen la necesidad de reuniones adicionales en momentos de alta demanda de trabajo, como lo son los días previos a las elecciones generales. Esta limitación desincentiva la participación de miembros claves de las comisiones y dificulta el cumplimiento cabal de sus funciones.

Además, es importante reconocer la necesidad de flexibilidad en el calendario de reuniones de las Comisiones Locales. ~~El lenguaje actual del Código Electoral establece que las reuniones deben realizarse durante la segunda semana de cada mes, sin especificar la posibilidad de ajustes ante circunstancias excepcionales.~~ Si bien la Asamblea Legislativa ha realizado enmiendas recientes relacionadas con el funcionamiento de las Comisiones Locales, subsisten aspectos operacionales relacionados con la celebración de reuniones, los mecanismos de convocatoria y las dietas por labores extraordinarias que ameritan atención legislativa adicional. Esta rigidez puede complicar la planificación y respuesta de las Comisiones ante situaciones imprevistas que requieran atención urgente. Por ello, este proyecto de ley busca expandir el lenguaje para permitir que las reuniones puedan ser realizadas fuera de la segunda semana de cada mes cuando exista justa causa, a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión Local.

Asimismo, se ha identificado que el lenguaje actual en el Código Electoral podría ser más claro respecto al procedimiento para la convocatoria de reuniones, específicamente en la manera en que el Presidente de la Comisión Local debe citar a los Comisionados. Esta falta de claridad puede dar lugar a interpretaciones diversas, lo cual no solo complica la labor de los comisionados, sino que también afecta la coordinación y la uniformidad en la operatividad de las Comisiones Locales.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley propone enmendar el Artículo 4.2 del "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" para extender el número de días de reunión de la Comisión Local, autorizar el pago de dietas a los Presidentes y Comisionados hasta por diez reuniones adicionales en los días previos a la elección general, expandir el lenguaje sobre los días de reunión, permitiendo su realización fuera de la segunda semana de cada mes en caso de justa causa, y aclarar el procedimiento de citación de los Comisionados. Estas enmiendas buscan optimizar el funcionamiento de las Comisiones Locales y garantizar una preparación más adecuada de cara a las elecciones, contribuyendo así a la integridad y transparencia del proceso electoral.

En este sentido, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera que la aprobación de esta ley es necesaria para fortalecer nuestro sistema democrático y asegurar un proceso electoral justo, organizado y transparente. La implementación de estas enmiendas permitirá una mejor administración de los recursos, fomentará la participación de los funcionarios electorales y asegurará que el proceso esté a la altura de las expectativas de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida
2 como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.2. – Comisiones Locales de Elecciones. – (16 L.P.R.A. § 4542)

4 Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.

5 (1) En cada Precinto Electoral, la Comisión constituirá una Comisión Local que
6 estará bajo su autoridad y supervisión; y cuyo funcionamiento será de manera
7 permanente.

8 (a) Estará integrada por un Presidente que será juez del Tribunal de
9 Primera Instancia designado a solicitud de la Comisión, por el Tribunal
10 Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las reglas de administración
11 que adopte a esos fines, conforme al Capítulo XIII de esta Ley; y por los
12 Comisionados Locales y sus Alternos designados por el Comisionado
13 Electoral de cada Partido Político o por petición certificado por la Comisión.
14 Los Comisionados y Alternos de los Partidos por petición solo se integrarán
15 a los trabajos de la Comisión Local a partir del comienzo del ciclo electoral
16 de la Votación para la que su participación fue certificada por la Comisión.

17 (b) Simultáneamente, con el nombramiento del juez que se desempeñará
18 como Presidente en cada Comisión Local, se designará a otro juez como

1 Presidente Alterno para cada una de estas Comisiones Locales que ejercerá
2 las funciones de Presidente en caso de su ausencia, incapacidad, muerte,
3 destitución o cuando por cualquier causa quedará vacante este cargo.

4 (c) Ningún juez podrá ser nombrado Presidente Alterno en más de tres (3)
5 Comisiones Locales y no podrá ser, al mismo tiempo, Presidente de una
6 Comisión Local.

7 (2) Las condiciones de membresía propietaria, membresía alterna por delegación
8 y la manera en que se participará, votará y tomarán decisiones en cada Comisión
9 Local, serán iguales a los aplicables en la Comisión Estatal, a menos que otra cosa
10 se disponga en esta Ley.

11 (3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de
12 cada mes, en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que
13 determinen sus miembros, pero siempre dentro del mismo precinto de su
14 jurisdicción. *Las reuniones podrán ser realizadas fuera de la segunda semana de cada mes,*
15 *cuando exista justa causa, por alguno de los miembros de la Comisión Local. Las reuniones*
16 *podrán celebrarse fuera de la fecha ordinaria cuando exista justa causa y así lo acuerde la*
17 *Comisión Local*. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o
18 corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a
19 ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del
20 Presidente de una Comisión Local de Elecciones.

21 (4) Los Presidentes y los Comisionados de cada Comisión Local recibirán por cada
22 día de reunión una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125).

1 (a) No se autorizará el pago de dietas por más de dos (2) reuniones
2 mensuales, salvo durante los ciento veinte (120) días previo a la fecha de
3 una Votación. En estos casos, se autorizarán dietas hasta un máximo de
4 cuatro (4) reuniones mensuales. *En los diez (10) días previos a la elección*
5 *general, se autorizaran las dietas para cada día que la Comisión Local, realice*
6 *labores.*

7 (b) Dichas dietas tendrán carácter de reembolso de gastos y no serán
8 tributables bajo las leyes y reglamentos del Código de Rentas Internas de
9 Puerto Rico.

10 (5) La presencia del Presidente y dos (2) Comisionados Locales constituirán
11 quórum para todos los trabajos de la comisión local.

12 (a) En caso de no poder constituirse el quórum, el Presidente de la Comisión
13 Local deberá citar a una segunda reunión, ~~*dentro de un término de veinticuatro*~~
14 ~~*(24) horas*~~ *deberá emitir una nueva convocatoria dentro del término de veinticuatro*
15 *(24) horas*, a todos los Comisionados Locales y sus Alternos por escrito,
16 correo electrónico, llamada telefónica, *aplicaciones de mensajería celular* o
17 mensaje de texto celular (SMS).

18 (b) En esta segunda reunión constituirá quórum, los Comisionados Locales
19 presentes o sus Alternos cuando medie delegación previamente notificada
20 al Presidente.”

1 Sección 2. Se ordena a la Comisión Estatal de ~~Elección~~ Elecciones o las
2 agencias pertinentes a tomar todas las medidas necesarias para la implementación
3 de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

4 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines, possibly representing the initials of the author.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
3ra. Sesión
Legislativa
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 206

13 DE ENERO DE 2025

Presentado el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar Artículo 4.2 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de; expandir el lenguaje en cuanto los días en que deben reunirse la Comisión Local; autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local, hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general; aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia, la transparencia y eficiencia del proceso electoral son esenciales para asegurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en el resultado de las elecciones. En Puerto Rico, el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” regula los procesos y normas bajo los cuales se desarrollan las elecciones, estableciendo una estructura de comisiones locales para administrar y supervisar estos eventos en cada comunidad.

A pesar de los esfuerzos legislativos y administrativos, la experiencia práctica ha revelado áreas de oportunidad en el Código Electoral que requieren ajustes. En particular, la dinámica de trabajo de las Comisiones Locales, que juegan un papel fundamental en la gestión electoral, podría optimizarse para fortalecer su funcionamiento. Una de las principales limitaciones identificadas es el número de días

de reuniones permitidos, lo cual impacta la capacidad de las comisiones para abordar eficientemente sus responsabilidades en los días previos a las elecciones. Esta situación puede dificultar la correcta preparación y logística necesarias para asegurar un proceso fluido y sin contratiempos.

Por otro lado, la compensación por concepto de dietas para los Presidentes y Comisionados de las Comisiones Locales es un aspecto que merece especial atención. Actualmente, los parámetros de pago de dietas no reconocen la necesidad de reuniones adicionales en momentos de alta demanda de trabajo, como lo son los días previos a las elecciones generales. Esta limitación desincentiva la participación de miembros claves de las comisiones y dificulta el cumplimiento cabal de sus funciones.

Además, es importante reconocer la necesidad de flexibilidad en el calendario de reuniones de las Comisiones Locales. ~~El lenguaje actual del Código Electoral establece que las reuniones deben realizarse durante la segunda semana de cada mes, sin especificar la posibilidad de ajustes ante circunstancias excepcionales.~~ Si bien la Asamblea Legislativa ha realizado enmiendas recientes relacionadas con el funcionamiento de las Comisiones Locales, subsisten aspectos operacionales relacionados con la celebración de reuniones, los mecanismos de convocatoria y las dietas por labores extraordinarias que ameritan atención legislativa adicional. Esta rigidez puede complicar la planificación y respuesta de las Comisiones ante situaciones imprevistas que requieran atención urgente. Por ello, este proyecto de ley busca expandir el lenguaje para permitir que las reuniones puedan ser realizadas fuera de la segunda semana de cada mes cuando exista justa causa, a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión Local.

Asimismo, se ha identificado que el lenguaje actual en el Código Electoral podría ser más claro respecto al procedimiento para la convocatoria de reuniones, específicamente en la manera en que el Presidente de la Comisión Local debe citar a los Comisionados. Esta falta de claridad puede dar lugar a interpretaciones diversas, lo cual no solo complica la labor de los comisionados, sino que también afecta la coordinación y la uniformidad en la operatividad de las Comisiones Locales.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley propone enmendar el Artículo 4.2 del "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" para extender el número de días de reunión de la Comisión Local, autorizar el pago de dietas a los Presidentes y Comisionados hasta por diez reuniones adicionales en los días previos a la elección general, expandir el lenguaje sobre los días de reunión, permitiendo su realización fuera de la segunda semana de cada mes en caso de justa causa, y aclarar el procedimiento de citación de los Comisionados. Estas enmiendas buscan optimizar el funcionamiento de las Comisiones Locales y garantizar una preparación más adecuada de cara a las elecciones, contribuyendo así a la integridad y transparencia del proceso electoral.

En este sentido, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera que la aprobación de esta ley es necesaria para fortalecer nuestro sistema democrático y asegurar un proceso electoral justo, organizado y transparente. La implementación de estas enmiendas permitirá una mejor administración de los recursos, fomentará la participación de los funcionarios electorales y asegurará que el proceso esté a la altura de las expectativas de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida
2 como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.2. – Comisiones Locales de Elecciones. – (16 L.P.R.A. § 4542)

4 Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.

5 (1) En cada Precinto Electoral, la Comisión constituirá una Comisión Local que
6 estará bajo su autoridad y supervisión; y cuyo funcionamiento será de manera
7 permanente.

8 (a) Estará integrada por un Presidente que será juez del Tribunal de
9 Primera Instancia designado a solicitud de la Comisión, por el Tribunal
10 Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las reglas de administración
11 que adopte a esos fines, conforme al Capítulo XIII de esta Ley; y por los
12 Comisionados Locales y sus Alternos designados por el Comisionado
13 Electoral de cada Partido Político o por petición certificado por la Comisión.
14 Los Comisionados y Alternos de los Partidos por petición solo se integrarán
15 a los trabajos de la Comisión Local a partir del comienzo del ciclo electoral
16 de la Votación para la que su participación fue certificada por la Comisión.

17 (b) Simultáneamente, con el nombramiento del juez que se desempeñará
18 como Presidente en cada Comisión Local, se designará a otro juez como

1 Presidente Alternos para cada una de estas Comisiones Locales que ejercerá
2 las funciones de Presidente en caso de su ausencia, incapacidad, muerte,
3 destitución o cuando por cualquier causa quedará vacante este cargo.

4 (c) Ningún juez podrá ser nombrado Presidente Alternos en más de tres (3)
5 Comisiones Locales y no podrá ser, al mismo tiempo, Presidente de una
6 Comisión Local.

7 (2) Las condiciones de membresía propietaria, membresía alterna por delegación
8 y la manera en que se participará, votará y tomarán decisiones en cada Comisión
9 Local, serán iguales a los aplicables en la Comisión Estatal, a menos que otra cosa
10 se disponga en esta Ley.

11 (3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de
12 cada mes, en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que
13 determinen sus miembros, pero siempre dentro del mismo precinto de su
14 jurisdicción. *Las reuniones podrán ser realizadas fuera de la segunda semana de cada mes,*
15 *cuando exista justa causa, por alguno de los miembros de la Comisión Local. Las reuniones*
16 *podrán celebrarse fuera de la fecha ordinaria cuando exista justa causa y así lo acuerde la*
17 *Comisión Local*. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o
18 corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a
19 ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del
20 Presidente de una Comisión Local de Elecciones.

21 (4) Los Presidentes y los Comisionados de cada Comisión Local recibirán por cada
22 día de reunión una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125).

1 (a) No se autorizará el pago de dietas por más de dos (2) reuniones
2 mensuales, salvo durante los ciento veinte (120) días previo a la fecha de
3 una Votación. En estos casos, se autorizarán dietas hasta un máximo de
4 cuatro (4) reuniones mensuales. *En los diez (10) días previos a la elección*
5 *general, se autorizaran las dietas para cada día que la Comisión Local, realice*
6 *labores.*

7 (b) Dichas dietas tendrán carácter de reembolso de gastos y no serán
8 tributables bajo las leyes y reglamentos del Código de Rentas Internas de
9 Puerto Rico.

10 (5) La presencia del Presidente y dos (2) Comisionados Locales constituirán
11 quórum para todos los trabajos de la comisión local.

12 (a) En caso de no poder constituirse el quórum, el Presidente de la Comisión
13 Local deberá citar a una segunda reunión, *~~dentro de un término de veinticuatro~~*
14 *~~(24) horas~~ deberá emitir una nueva convocatoria dentro del término de veinticuatro*
15 *(24) horas*, a todos los Comisionados Locales y sus Alternos por escrito,
16 correo electrónico, llamada telefónica, *aplicaciones de mensajería celular* o
17 mensaje de texto celular (SMS).

18 (b) En esta segunda reunión constituirá quórum, los Comisionados Locales
19 presentes o sus Alternos cuando medie delegación previamente notificada
20 al Presidente.”

1 Sección 2. Se ordena a la Comisión Estatal de ~~Elección~~ Elecciones o las
2 agencias pertinentes a tomar todas las medidas necesarias para la implementación
3 de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

4 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

